

LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Sus restricciones en la legislación penal.— La libertad provisional y bajo de fianza, durante el enjuiciamiento, y la libertad preparatoria en el período de la condena.

Entre los progresos alcanzados por la ciencia penitenciaria, figura en primer término los que se relacionan con la facultad que se disfruta en las naciones bien gobernadas, de hacer y decir cuanto no se oponga á las leyes ni á las buenas costumbres, y que por referirse á un individuo de la especie humana, se designa con el nombre de libertad individual.

Desde la aprehensión violenta é infamante hasta la simple detención, desde la ominosa conducción hasta la traslación decorosa, desde los calabozos y bartolinas hasta la aseada y tranquila celda, el hombre ha pasado sucesivamente del lugar que le corresponde en el reino animal hasta el sitio que le está reservado en la esfera de la razón y del derecho.

Ya en esa esfera, la ciencia se ha encargado de elevar la libertad individual hasta ponerla á nivel con la dignidad del hombre, y apreciando la delincuencia como una caída, al señalar en la escala descendente la detención, la libertad provisional y bajo de fianza, y la prisión, como los períodos de la libertad interrumpida, libertad limitada y libertad perdida, establece en la escala ascendente la prisión celular, la prisión intermediaria y la libertad preparatoria, como los períodos de libertad perdida, libertad limitada y libertad condicional, que debe recorrer el hombre delincuente para volver al estado de libertad en que se encontraba antes de la comisión del delito.

Concretándonos á la libertad condicional, ella importa ó una gran ventaja que la hace demasiado útil para disminuir el número de los reincidentes: inspira el temor de una vuelta á la prisión al individuo que acaba de salir de ella, y justamente en los momentos en que es

necesario que sea detenido por el más poderoso freno, cuando está en peligro de abusar de todas las cosas de cuyo uso se ha visto privado, y cuando la libertad produce en él una especie de embriaguez que le hace perder el juicio.¹

Para inspirar ese temor, contribuye eficazmente un período celular, recomendable, como dice Mr. Pools, no solamente porque separa á los prisioneros, sino porque permite la mejor aplicación del tratamiento individual, pues contribuye en gran manera para conocer al individuo á fin de poderle aplicar los medios más adecuados á su constitución y á sus necesidades.

Para completar el efecto de ese mismo temor, viene la prisión intermediaria.

Yo presumo, dice M. Tauffer, que el tercer período del sistema irlandés, es decir, la permanencia en un establecimiento intermediario, es no solamente propio para evitar los inconvenientes que pueden resultar de una mala elección de los libertados, sino aun porque esa permanencia puede ejercer una influencia moral sobre los condenados, habituados á las buenas resoluciones, á la vida en libertad y á resistir las tentaciones.

Preparado así el ánimo para la libertad condicional, ésta, afirma Pools, proporciona el medio de probar la realidad, de ver si ha sido bien juzgado el reo, si se trata de un hombre enmendado ó de un hipócrita, y para ellos la libertad condicional, á juicio del conde Hamilton, debe ser prescrito por la ley y aplicada por los jueces, pues como advierte el Sr. Carreras y González, la revisión de las penas pertenece á los tribunales, y como la libertad condicional implica una reducción de la pena, ó sea una modificación de la sentencia, no puede admitirse que la administración tenga la facultad de acordar esa gracia.

Consecuente con estos principios M. Tallack, opina: que en caso de recaída debe procederse á una nueva instrucción, á un nuevo juicio seguido contra el culpable y completamente distinto del que motivó la condena.

M. Petersen, al afirmar que la práctica ha demostrado que la libertad condicional está á la altura de su excelente reputación, y M. Arney, al declarar que esa misma libertad ha obtenido un gran éxito en Inglaterra, han realzado la importancia de la institución. Mas para fundar una convicción en la materia, vamos á referirnos á la elocuente exposición presentada por el ilustrado publicista Bonneville de Mar-

¹ Observaciones de la Sra. Concepción Arenal en la Memoria que presentó al Congreso I. de Stockolmo.

sagny, en la sesión del 22 de Agosto de 1878, de la tercera sección del Congreso I. de Stockolmo.

Todos los vicios que se reprochan á los diversos sistemas de detención, dice Bonneville, han tenido por causa principal el fin erróneo que el paganismo asignaba á la pena, *vindicta* (y que en los tiempos modernos se ha llamado *intimidación*); porque una vez admitido este fin, mientras el régimen de encarcelamiento fuese más riguroso ó detestable, á todas luces más enérgicamente represivo parecía. Reprimía, en efecto, pero de ninguna manera reformaba. No se reforma por la violencia y la dureza. La coacción física puede dominar la fuerza corporal, pero no podría cambiar ni destruir la *voluntad*, cuyo principio inmaterial se escapa á toda acción violenta. No es posible modificarla, disciplinarla, sino por la influencia *moral*. Si esta voluntad está profundamente pervertida, en vano la pena agotará sus rigores; claro es que, como el resorte comprimido, esa voluntad recobrará su rigidez primera luego que cese la acción represiva; luego que el sentenciado, libre y entregado á sus malas pasiones, vea lucir la esperanza de la impunidad. La represión, lejos de abatirlo, sólo habrá logrado hacer de él un enemigo irreconciliable de la sociedad!....

En nuestros días que está generalmente reconocido, gracias á los progresos de la civilización, que el objeto predominante de la pena es la *reforma del culpable*, la terapéutica penitenciaria debe modificarse radicalmente. La prisión no ha de ser un lugar de tortura; debe ser un *hospital moral* para la regeneración de los malhechores. El sentenciado cesa de ser un *sufre-dolores*, un *paria*, una *cosa*, un *número*. Es un desdichado que, á pesar de su crimen, y según la hermosa expresión del código *Leopoldino* (1786) es *figlio anch' esso dellà società*; es un hermano extraviado, que la ley castiga no para hacerlo sufrir en razón del mal que ha cometido, sino para *reformularlo* y volverlo á poner en el camino del bien; para tratar de hacer de él un hombre nuevo, un ciudadano honrado.

Y ¿qué cosa es *reformular*? Es enderezar ó rectificar, y para enderezar al hombre sin hacerlo pedazos, importará obrar suavemente, insensiblemente, por vía de esfuerzos sucesivos; en una palabra, por una especie de *ortopedia moral*.

La *libertad preparatoria* no es más que uno de los procedimientos de esta lenta y paciente medicación. Es únicamente su agente más seguro, porque es á un tiempo mismo la palanca que ayudará al hombre á levantarse y el medio de procurar su curación; porque es el coronamiento y la recompensa de su regeneración penitenciaria!....

Por lo demás, es perceptible que la libertad preparatoria, teniendo que ser un elemento de *reforma*, no es practicable sino en tanto que la legislación prescribe para los *inculpados* y para los *sentenciados* el régimen de separación *individual*. «Es una precaución de justicia con los que pueden ser absueltos ó sentenciados á una simple multa; es una precaución de salubridad y de prudencia respecto de los que tengan que sufrir la pena de encarcelamiento. Preciso es que estos últimos no lleguen al establecimiento penitenciario infestados con el suplemento de corrupción resultante de una promiscuidad inmediata y por lo mismo más contagiosa.» Además de que sería irracional esperar la regeneración de los culpables que de antemano se hubiesen manciado por esa mezcla con todas las variedades de vicios y de perversidades, la acción saludable que debe ejercer en el alma del reo la perspectiva de la libertad preparatoria, exige imperiosamente, al principio de la expiación, la indispensable garantía de la *detención celular*. Fácilmente se va á comprender por qué.

El crimen es un hecho enteramente personal, que tiene que ser individualmente juzgado y castigado con una pena individual. Para que dicha pena sea eficaz, es necesario que sea individualmente sufrida y vigilada, como el médico sigue individualmente los efectos del tratamiento impuesto á cada enfermo. Fuera de esta práctica, no hay curación posible: esto es la evidencia misma!

Es inútil agregar que la aplicación del sistema de libertad preparatoria supone una magistratura profundamente imbuida en esta idea que el objeto principal de la justicia represiva es la enmienda del culpable, y que una pena equitativa pronunciada por un juez benigno, debe ser el prodiomo obligado de esta santa obra penitenciaria, cuyo desenlace normal será la *reforma del culpable*.

Concebida y planteada de este modo la teoría de la libertad preparatoria, veamos cómo convendría organizar su función práctica.

La expiación comenzará naturalmente por un período de *aislamiento completo*. Es indispensable, en vista de la enmienda, que el reo entre en sí mismo; que aislado de todo elemento pernicioso, pueda meditar en el crimen que ha cometido y en la pena que se le ha aplicado. Durante esta primera faz, que se llama de *reflexión*, disciplina austera, régimen lo más estricto que pueda ser, ninguna correspondencia con el exterior, ningún trabajo cualquiera que sea. Esto será la servidumbre penal en su máximo de intensidad, la soledad agravada por el hastío!

En esta situación penosa, las visitas del director, del maestro, del

capellán sobre todo, parecerán al reo un verdadero alivio. Los acogerá con reconocimiento y estará bien dispuesto á recibir los buenos consejos, las enseñanzas, los consuelos. En esta calma y este secreto de la celda le será fácil hacer un llamamiento á su razón, á su conciencia, á su interés. Quizás por la primera vez de su vida, sabrá que la pena es la inevitable consecuencia de la infracción; que forzada, á su pesar, á castigar la sociedad, no por esto deja de ser misericordiosa ante el arrepentimiento sincero: que, aunque culpable y bajo la presión del castigo, su suerte está en sus manos; que, por su enmienda, puede, si así lo quiere, reparar y borrar su falta; que, desde luego, puede mejorar progresivamente su posición; que á cada paso que dé hacia el bien, podrán ser suavizados los rigores de la disciplina, obtener, con el trabajo, un régimen alimenticio más abundante; que más tarde podrá entrar en correspondencia con su familia y hasta recibir sus visitas; que, en fin, adquirirá el *derecho*, por su arrepentimiento, su asiduidad, su buena conducta, no sólo de dejar su celda y de trabajar en un taller *común*, sino de obtener una disminución en la mitad de su pena por medio de una libertad preparatoria.

Estas benévolas promesas serán para el reo una verdadera *revelación* que iluminará su alma, ablandará su índole endurecida, exaltará su valor, reanimará en él lo que le quede de buenos sentimientos y hará que el porvenir se presente á sus ojos en una nueva luz, ¡la luz de la redención!

Después de haberlo preparado de esa manera, se le concederá en su celda un trabajo, en armonía hasta donde sea posible con sus gustos ó su profesión, trabajo que las indicaciones de un maestro podrán hacerle fácil y atractivo. A esto se agregará la instrucción del capellán y las lecciones del institutor. Esta primera reducción le inspirará confianza y esperanza.

Si la conducta del reo continúa siendo meritoria, si los síntomas de enmienda persisten, será, después de un cierto tiempo de aislamiento, *admitido* en el departamento de los enmendados núm. 1, en donde encontrará, en lugar de reos ordinarios del régimen en común, compañeros sentenciados como él, pero como él deseosos de rescatarse por una conducta ejemplar, y aspirando, como él, á merecer, por su arrepentimiento y su trabajo asiduo, los estímulos y las disminuciones de pena que tienen que ser el premio de sus esfuerzos. En este departamento de los enmendados, la disciplina continuará siendo severa; el régimen alimenticio será mejor; el trabajo todavía no retribuido podrá tolerar ciertas gratificaciones; será permitida la correspondencia con la fami-

lia; la instrucción escolar, religiosa y profesional se dará diariamente; los reos estarán como en un taller bien organizado, salvo el volver á mandarlos á la celda al menor desfallecimiento. Se les explicará el sistema de las marcas ó puntos buenos, destinado á comprobar, día por día, los progresos del trabajo y de la buena conducta. Cada uno de ellos permanecerá en este primer taller hasta que haya adquirido el número de puntos necesarios para ser promovido á un taller superior.

De este taller núm. 1, en donde su convalecencia moral se haya afirmado, el reo pasará al taller de los enmendados, núm. 2. Aquí, disciplina suavizada, régimen alimenticio más sustancioso, trabajo puramente *industrial* ó refiriéndose á las necesidades *agrícolas*; salario correspondiente á los progresos anotados y al número de puntos; facultad de recibir *visitas* de su familia.

Después de esto, los condenados que no hayan sufrido un reproche, ni disminución en el número de sus puntos, serán elevados á los talleres del 3º y 4º grados, en donde su situación irá mejorándose de una manera progresiva y continuada, salvo siempre su envío á los departamentos inferiores ó á la celda á la más ligera falta comprobada.

A continuación de esta serie de pruebas penitenciarias, se abrirá para los escogidos del arrepentimiento y de la enmienda, el departamento *industrial* ó *agrícola* que hemos designado con el nombre de *prisión intermediaria*, porque es el término medio entre la *detención* y la *libertad preparatoria*. Los presos admitidos en este último departamento no están ya condenados ni tratados como sentenciados; porque como todos han vuelto á sentimientos mejores, han sabido borrar su condena por el arrepentimiento y una irreprochable conducta. Ya no se ve en ellos sino buenos y honrados trabajadores. Aquello no es ya una prisión: es una manufactura á un establecimiento agrícola, en donde cada trabajador tiene su faena y goza de la totalidad de su salario; en donde, como en Metleay, nadie siente tentación ni de violar el régimen ni de evadirse, porque sabe que lo espera la libertad luego que haya terminado aquel nuevo aprendizaje de la vida honrada y laboriosa.

En efecto, en esta prisión intermediaria, en este lazareto de convalecencia moral, serán escogidos todos aquellos presos que, después de haber sufrido la *mitad* de su condena, obtengan el beneficio de la libertad preparatoria, con las garantías necesarias del *patronato*, de la *residencia obligada*, de la *vigilancia protectora* y de la *reintegración* al establecimiento penitenciario á la menor queja fundada.

Este sistema de libertad preparatoria que acabo de recapitular á

grandes rasgos, tiene todas las ventajas probadas del régimen *celular* absoluto, sin sus inconvenientes y riesgos. Al mismo tiempo tiene todas las ventajas del régimen *común*, sin su inflexible rigor ni la inevitable corrupción de su promiscuidad indistinta. Concilia estos dos regímenes hasta hoy juzgados *inconciliables*.

Sustituye á la violencia brutal é intimidante la reforma voluntaria de los sentenciados por un uso moderado de su espontaneidad y de su libre albedrío. Sólo él permite operar insensiblemente su regeneración por un aislamiento temporal, por las doctrinas morales y religiosas, por la institución escolar y profesional, por el trabajo útil y progresivamente remunerado, por una serie de trasformaciones graduales, por numerosas primas ofrecidas á la enmienda, y sobre todo por el saludable despertar, en esas almas degradadas, de los sentimientos de justicia, de lealtad, de honra y de responsabilidad moral; en fin, por la prueba definitiva de la prisión intermediaria y por el favor excepcional de la libertad preparatoria. Los rehabilita en las prácticas de la vida regular y facilita ó garantiza su vuelta á las masas honradas de la gran familia social. Así es como, del fondo del abismo adonde ha caído por el crimen, el sentenciado vuelve á subir poco á poco, escalón por escalón, á esferas más sanas, en donde, gracias á sus propios esfuerzos acaba por renacer á la honradez y á la libertad.

Es evidente para nosotros que la libertad preparatoria, así justificada en su principio, así combinada y preparada en sus elementos esenciales, ofrecerá en el mayor número de casos probabilidades de éxito, cuando esté precedida, acompañada y seguida de las precauciones de prudencia que dejamos indicadas y que derivan tanto del pensamiento que la ha inspirado y de la misma naturaleza de las cosas.

El condenado, beneficiado con la libertad preparatoria, no quedará bruscamente expuesto á todos los azares y peligros de una libertad ilimitada. Se le confía al patrón que lo reclama ó á una sociedad de patronato, que viene á constituirse depositaria de su peculio de salida; no tiene ya que andar vagabundo, como ahora, en busca de un asilo y de una ocupación. Las condiciones de su trabajo están arregladas de antemano. Está seguro de ser acogido con benevolencia, sea por su familia, si la ha deseado, sea por su patrón. Es libre bajo el apoyo de una protección. La justicia, en razón de su crimen, lo había súbitamente arrancado á su familia, á sus relaciones á sus trabajos, con la mira de curarlo. Ella no quiere que el convaleciente á quien vuelve á entregar á la sociedad, encuentre en ella los mismos obstáculos ó las mismas causas de debilidad que han provocado su caída. De aquí

la necesidad del patronato como condición de la libertad condicional.

Ahora, esta libertad preparatoria, fundada en la enmienda del sentenciado, siendo esencialmente revocable, implica la reintegración en la cárcel, si el libertado cesa de conducirse bien. De aquí la necesidad de una vigilancia protectora y conminatoria.

Esta vigilancia implica para el libertado, durante todo el tiempo de la libertad preparatoria, una *residencia obligada* ó por lo menos conocida de la autoridad.

En fin, la libertad, como no está motivada, según se ha visto, sino por la probabilidad de una enmienda completa, se comprende que si el libertado ve su licencia revocada por una causa cualquiera, como su tiempo de libertad no debe tenerse en cuenta, deberá ser reintegrado en la prisión para sufrir ahí el resto de la pena que tenía que cumplir en el día de su libertad.

Por estas simples explicaciones se ve que la libertad preparatoria, considerada en sí misma, es un procedimiento penitenciario perfectamente lógico, que se deriva del objeto y de la naturaleza misma de la pena.

Que las pruebas sucesivas á que el reo está previamente sometido son, haciendo abstracción del sistema irlandés ó de otro cualquiera, un modo de medicación indispensable con el fin de pesar poco á poco su enmienda y alejar todos los obstáculos que pudieran organizar su reincidencia.

Por su delito, el reo había perdido su vida de familia, sus medios de existencia, su libertad, y en fin, su honra. Su libertad preparatoria va á devolverle todo esto. Luego que manifieste una pena seria por su falta, una firme voluntad de levantarse de su ignominia; luego que, durante el tiempo requerido, haya dado pruebas de moralidad y de energía, la sociedad como madre generosa viene en su auxilio; le ofrece la certidumbre no sólo de reconquistar por el trabajo y la buena conducta sus relaciones de familia, sus medios de existencia, su dignidad de hombre, sino también obtener, por la abreviación de su pena, la libertad y la *rehabilitación*, y lo que no es menos precioso, su fácil retorno á la población honrada!

Sustituyendo el principio eminentemente razonable y cristiano de la regeneración moral, al sistema embrutecedor de represión por la intimidación, tratando al reo como á una criatura perfectible, separándola de todo lo que puede corromperlo, poniéndolo, por el contrario, en contacto con todo lo que puede depurar su alma, ilustrar su inteligencia, reavivar y regenerar su conciencia, ofreciendo cada día, á

sus esfuerzos hacia el bien, la más seductora de las perspectivas, la libertad, se logra, con menos de la mitad de tiempo y de gastos, hacer de un sér degradado y malhechor, un hombre que aspira á lo mejor, comprendiendo las inapreciables ventajas del trabajo y de la buena conducta, es decir, un útil y honrado ciudadano.

Aquí me detengo, porque un tratamiento penitenciario fundado como éste en el buen sentido y que debe producir tales resultados, no tiene necesidad de mayor desarrollo. Debe aparecer, á los ojos de todo hombre ilustrado, como el sistema el más racional, el más benigno y el más eficazmente moralizador!

La grata impresión que produjera en los congresistas la exposición filosófica de los principios constitutivos de la libertad preparatoria, bien puede conocerse al leer el siguiente dictamen presentado por el Dr. M. S. Pool en la sesión del 24 de Agosto de 1878, del Congreso Internacional penitenciario de Stockolmo.

En su sesión del jueves, la sección segunda discutió la cuarta cuestión del programa *Examinar la cuestión de la libertad preparatoria de los sentenciados, haciendo abstracción del sistema irlandés*, y me honró encargándome del dictamen respectivo. Además del que se me había encargado sometiese á la comisión internacional y que corre inserto en la colección impresa de dictámenes, la sección ha recibido otros varios dignos de ser notados. Desde luego M. Tanffer, delegado de la Croacia, Esclavonia y Dalma, que se sirvió ser corelator, leyó su informe, después se dió lectura á los de M. Bonneville de Marsaguy, consejero en la corte de apelación de París; de M. Chicherio, director de la Penitenciaría de Lugano (Suiza), y de D^a Concepción Arenal, de Gijón, en España. Tomaron parte en las discusiones orales los Sres. Hamilton, Petersen (de Baviera), Ploos van Amstel, Pols, de Grot, Arney, Tallack y Carreras.

En el resumen de mi dictamen, había yo juzgado oportuno formular los límites de la cuestión en siete proposiciones. La mayor parte de estas no originaron debates. Parece que tácitamente se ha aceptado que la libertad preparatoria no es contraria á la naturaleza del derecho de castigar, ni de la pena, ni de la cosa juzgada; que está justificada por el fin secundario de la pena y no está condenada por el fin primario. Únicamente respecto al primer punto el Sr. Carreras hizo una reserva, que ya había hecho el señor conde Hamilton, sin detenerse especialmente en ella. Si él no cree que la libertad preparatoria sea contraria en principio al respeto á la cosa juzgada, es porque no admite la inmutabilidad de las sentencias. Esta inmutabilidad está re-

futada por la admisión general de la revisión de las sentencias, y ninguna razón hay para no conceder al juez el derecho de revisar su sentencia, no sólo por causa de error, sino también por causa de la reforma del reo. Pero, según este honorable orador, se infiere que esta revisión no puede pertenecer sino al juez, y no podría confiarse á la administración de las prisiones. La libertad preparatoria concedida por la administración ó cualquiera otra autoridad que no sea el Poder Judicial, le parecería una invasión á los atributos de los diferentes poderes. Esta reserva suscita una cuestión de las más importantes; pero como no implica la negación de la legitimidad de la libertad, y no ha sido objeto de una proposición formulada, no ha sido debatida.

Pero si generalmente se reconoce la legitimidad de la libertad preparatoria, y aun hasta cierto punto no se niega su utilidad, el debate se ha entablado sobre la cuestión de saber si puede aplicarse á todos los sistemas.

¿Es ó no posible y útil separar la libertad preparatoria del sistema irlandés ó del sistema progresivo? ¿Es posible y útil sobre todo aplicarlo igualmente al sistema celular? El Sr. de Grot ha expresado la duda de que la experiencia era todavía insuficiente para pronunciar un juicio definitivo. Pero la respuesta afirmativa ha sido combatida por dos oradores. El señor Conde Hamilton expresó sus dudas sobre la posibilidad de formar un juicio exacto en reos que sufren prisión celular. El deseo de la libertad sólo daría por resultado la ficción de una enmienda que en realidad no existiría, y no haría más que favorecer la hipocresía. La misma tesis fué sostenida con mayor vivacidad por mi honorable colega el Sr. Ploos van Amstel. Niega absolutamente la posibilidad de formar un juicio exacto sobre el reo en su estado celular, y declara que no comprende cómo pudiera separarse la libertad preparatoria del sistema irlandés, del que es producto y consecuencia lógica. Este sistema está basado en la idea de que cada reo debe tener su suerte en sus manos. Puede, pues, ser útil, halagado con la promesa de un favor considerable. Aún se puede, si se quiere, introducir esta libertad en el régimen en común, á fin de dar á los directores de las cárceles un medio de intimidar á los malvados y de excitar á los débiles á una buena conducta. Pero en la celda no se necesita este medio y tampoco es útil. Una experiencia de treinta años como miembro de la comisión de administración de la cárcel celular de Amsterdam, le permite decir que todos los reos celulares se conducen bien, porque no pueden conducirse mal; pero concluir de esto que están realmente enmendados, que el interior corresponde al exterior,